REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1465

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00062, de fecha 4 de marzo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de abril de 2026, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted], quien a su vez actúa en su propio nombre y representación.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la compañía Préstamos Rosabel, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de mayo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted]gor Moya Rondón e Isaura [redacted].

II. Antecedentes

3. En ocasión de una demanda en reclamación de responsabilidad por daños y perjuicio por violación a contrato de cuota litis, incoada por [redacted], contra la entidad comercial Préstamos Rosabel, SRL., y [redacted], la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 0052-2024-SSEN-00381 de fecha 23 de octubre de 2024, la cual acogió la referida demanda, en consecuencia, condenó a la parte demandada, al pago

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de RD$16,500.00 por concepto del 30% de los valores dejados de percibir a consecuencia del pago realizado en favor de Landy [redacted], quien había sido representado por la parte demandante en un proceso de reclamo de prestaciones laborales que fue concluido mediante recibo de descargo transaccional de fecha 21 de octubre de 2022.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la entidad comercial Préstamos Rosabel, SRL., y [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00062 de fecha 4 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos el principal por [redacted] y el incidental PRESTAMOS ROSABEL S.R.L. y BELGICA [redacted], en contra de la sentencia núm. 0052-2024-SSEN-00381, de fecha 23 de octubre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** Respecto al fondo, rechaza el principal, acoge el incidental, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida, rechaza la demanda de que se trata, por los motivos expuestos. **TERCERO:** Compensa las costas del proceso, por los motivos expuestos" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Omisión de estatuir, violación al derecho de defensa, debido proceso, tutela judicial efectiva, sentencia carente de base legal, fallo en oposición a la doctrina jurisprudencial, contradicción de sentencias dictadas por esa misma sala, infracción sustantiva o procesal. **Segundo medio:** Fallo ultra petita, desnaturalización de los hechos de la causa, acto de prevaricación, desconocimiento de actos auténticos, (sentencia) violación al art. 1328 del Código Civil, error grosero, falta de base legal. **Tercer medio:** Falta de valoración de documento incorporado en el juicio, violación al derecho de defensa, violación al principio general de la autonomía de la voluntad art. 1134 del Código Civil, violación al principio de imparcialidad y neutralidad del Juez. **Cuarto medio:** Falta de motivación, desconocimiento de la fe pública de los actos de alguacil y de las sentencias judiciales, como actos auténticos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación.

7. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición, cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

8. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

9. Al respecto, debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por el Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

dispensación, precedente vinculante y el cual impone su aplicación obligatoria.

10. El denominado descargo transaccional que la hoy recurrida firmó con Landy [redacted] y que sirve como hecho generador de la presente acción, fue suscrito en fecha 21 de octubre de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021, de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales, para los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a cuatrocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD$420,000.00).

11. Del examen de la sentencia objeto del presente recurso de casación, se verifica que la corte *a qua* revocó la sentencia de primer grado que impuso condenaciones por dieciséis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$16,500.00), por concepto del 30% de los valores dejados de percibir a consecuencia del pago realizado por la hoy parte recurrida a Landy [redacted], mediante recibo de descargo transaccional, de fecha 21 de octubre del 2022, quien había sido representado en la demanda en reclamo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de prestaciones laborales por el Lcdo. [redacted], cantidad que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procediendo a declarar inadmisible de oficio el presente recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación que lo sustentan ya que esta declaratoria, por su naturaleza, lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 029-2026-SSEN-00062, de fecha 4 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0436431
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Préstamos Rosabel, SRL. y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

marzo de 2026, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces que figuran en la estampa.

cr